

EDICTO No. GIAM-00493-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **ICQ-080212X** se ha proferido **Acta de comité o Reunion No. 1 de abril 03 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

En la fecha y hora fijada, se da inicio a la Audiencia de reconstrucción del expediente **No. ICQ-080212X**, de acuerdo con lo establecido por el **Auto GCM No. 003719 del 20 de diciembre de 2017**, una vez verificada la notificación realizada por el Grupo de Información y Atención al Minero, y contando con la asistencia de los convocantes, se procede a desarrollar el procedimiento administrativo de reconstrucción.

Por lo tanto, en esta instancia y luego de iniciar la audiencia de reconstrucción se pudo evidenciar que **EL TITULAR NO COMPARECIO** a la misma. Sin embargo, se pudo constatar que el titular fue notificado sobre el lugar, la fecha y hora de la audiencia señalada en el **Auto GCM No. 003719 del 20 de diciembre de 2017**.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Doctor **OMAR RICARDO MALAGON ROPERO**, en su calidad de Coordinador del Grupo de Contratación Minera, quien expone:

*"1. Que de acuerdo con el **Auto GCM No. 003719 del 20 de diciembre de 2017**, se puede evidenciar que la Autoridad Minera procede a la búsqueda del expediente objeto de reconstrucción, y dado que no fue posible su hallazgo se hizo necesario radicar la denuncia de perdida el día 25 de abril de 2017, ante la Policía Nacional.*

2. Que atendiendo las funciones establecidas por la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el Grupo de Contratación Minera, da inicio al proceso de reconstrucción del presente trámite.

3. Consultado el Catastro Minero Colombiano, se obtiene la siguiente información :

PLACA: ICQ-080212X

*SOLICITANTES: **JORGE MUÑOZ CARRILLO y ALVARO GUERRA ZEA***

MUNICIPIO: SANTA CATALINA

ESTADO: SOLICITUD VIGENTE- EN CURSO

*4. En consecuencia y de conformidad con el numeral 4° del Artículo 126 del Código General del Proceso, se procede a **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE RECONSTRUCCION** del expediente No **ICQ-080212X**, en el entendido que con la documentación que reposa en el expediente y la información evidenciada en Catastro Minero Colombiano - CMC, no es posible la continuidad del proceso de reconstrucción. Sin embargo, queda a salvo el derecho que tiene el titular a promover de nuevo el presente proceso, sin vulnerar los derechos que le asisten.*

*5. Que para efectos de dar aplicación al principio de publicidad, se ordena notificar personalmente a los señores **JORGE MUÑOZ CARRILLO y ALVARO GUERRA ZEA** la presente decisión, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de*



la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto procédase mediante edicto. "

Siendo las 02:30p.m., se da por terminada la presente Audiencia y se procede a suscribir el Acta correspondiente por los participantes asistentes.

JORGE MUÑOZ CARRILLO, ALVARO GUERRA ZEA -Parte Solicitante
OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO-Coordinador Grupo de Contratación Minera
NATALIA ANDREA TOVAR JAIMES-Abogada Grupo Contratación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00494

EDICTO No. GIAM-00494-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LB4-11583X** se ha proferido **Resolución No. 000619** de **abril 16 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. LB4-11583X**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **SOCIEDAD SORATAMA** identificada con **Nit No 9001491867**, por intermedio de su representante legal, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00495

EDICTO No. GIAM-00495-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OG2-13251** se ha proferido **Resolución No. 000547** de **marzo 28 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG2-13251**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **INGEMA LIMITADA INGENIERÍA GEOLÓGICA MINERA Y AMBIENTAL** identificada con NIT No 826001269-5, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00496

EDICTO No. GIAM-00496-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SHA-16061** se ha proferido **Resolución No. 000545** de **marzo 28 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No.SHA-16061**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **ALBA RUTH ORTEGA ZAPATA**, identificada con CC No. 60.309.258, **DARWIN XAVIER SAENZ ORTEGA**, identificado con CC No 1.093.768.178 y **SHEILLER OMAR SAENZ ORTEGA**, identificado con CC No. 1.093.744.472 o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00497

EDICTO No. GIAM-00497-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TC9-08491** se ha proferido **Resolución No. 000344** de **abril 09 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal No. **TC9-08491** presentada por la **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILADO TABLON 2017**, identificada con NIT No. **901142224-0**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILADO TABLON 2017**, identificada con NIT No. **901142224-0**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al alcalde del municipio del **TABLÓN** en el departamento de **NARIÑO**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. **TC9-08491**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co